JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 2 de septiembre del 2022

DEMANDANTE: HECTOR JAIME BOJACA OTALORA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
Rad. 2018-215

AUTO:

Visto hubo contestación a las excepciones se deben citar las partes a audiencia de decisión de excepciones, y así se:

RESUELVE

PRIMERO: CITAR las partes a audiencia de decisión de excepciones para el día 21 de septiembre del 2022 a la hora de las 10 y 30 am.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 2 de septiembre del 2022

DEMANDANTE: EDUARDO GUERRERO BARON
DEMANDADO: COLPENSIONES
Rad. 2019-454

AUTO:

Visto no hubo objeción a la liquidación del crédito se aprobará, y así se:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito y fijar como agencias en derecho de esta ejecución en $40.000.oo, que se incluirán en la liquidación de costas.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 2 de septiembre del 2022

DEMANDANTE: JAVIER DIAZ SANABRIA Y OTROS
DEMANDADO: COLTURBINAS LTDA
Rad. 2020-333

AUTO:

Visto el apoderado de la parte actora solicita impulso procesal, para decidir se:

CONSIDERA

Existen cargas procesales que deben cumplir las partes del proceso, en este caso la notificación de la demanda a LIZSETH PAOLA BAUTISTA, notificación que no ha realizado la parte actora y ha generado la parálisis del proceso.

Adicional, está pendiente la decisión de un incidente de acumulación de este proceso al radicado con No. 2019-532, que se adelanta en el Juzgado Tercero laboral del circuito de la ciudad, a quien se le oficiará en tal sentido. Así se:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante notifique la demanda a LIZSETH PAOLA BAUTISTA, so pena del archivo del proceso por falta de gestión.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Tercero laboral del circuito de la ciudad, para que informe las resultas de la acumulación de este proceso al radicado con No. 2019-532, que se adelanta en ese Juzgado.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 2 de septiembre del 2022

DEMANDANTE: CRISTIAN FABIÁN PERDOMO PULIDO
DEMANDADO: GUACAMAYA OIL SERVICES SAS
Rad. 2020-006

AUTO:

Visto el apoderado de GUACAMAYA OIL SERVICES SAS, objeta el dictamen emitido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALEZ, se:

CONSIDERA

Las calificaciones que emiten las Juntas Regional y Calificación de invalidez, tienen tramite propio regulado en el artículo 52 de la ley 962 del 2005, la impugnación a tales dictámenes se tramita ante el superior en su orden.

Bajo ese entendido, se requerirá a la parte demandada para que precise si objeta tal dictamen para surtirlo ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, para lo cual se le dará el término de 5 días.

En lo relacionado con su controversia y quejas por no trámite oportuno del dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, se le aclara:

El referido dictamen nunca fue enviado a este Juzgado, se obtuvo por anexo del apoderado de la parte actora para el día 29 de agosto del 2022.

Realizadas las averiguaciones se constató, la Junta Regional y Calificación de invalidez envió el referido dictamen a este Juzgado a través de ENVIA, quien certifica no le fue recibido el correo en la puerta de ingreso del Palacio de Justicia, desconocemos la razón.

Por ello requerido el apoderado de la parte actora suministró copia del referido dictamen que fue la anexa al expediente.

Para hacer claridad sobre este hecho se enviará oficio a la Procuraduría Regional del Huila y al Consejo Seccional de la Judicatura Sala administrativa.

De igual manera se requerirá al apoderado de la accionada para de manera objetiva se apreste a examinar el expediente, previo a la elevación de quejas infundadas. Así se:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandada precise en el término de 5 días, si objeta el dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, en cumplimiento de lo normado en el artículo 52 de la ley 962 del 2005.

SEGUNDO: OFICIAR a la Procuraduría Regional del Huila y al Consejo Seccional de la Judicatura Sala administrativa, sobre lo acontecido con el anexo de dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, con los anexos correspondientes.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la accionada para de manera objetiva se apreste a examinar el expediente, previo a la elevación de quejas infundadas.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandada **=LIMPIEZA TOTAL S.A.S.= ……,,,,.. $500.000,oo**

T O T A L - $500.000,oo

Neiva, Septiembre **1°** de 2.022.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,

DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dos del mes de Septiembre del año dos mil veintidós (2.022).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

Igualmente **SE ORDENA** que una vez cause ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021 – 00454 - 00

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

Agencias en Derecho tasadas en segunda instancia por parte del Tribunal Superior de esta ciudad, equivalentes a Salario Mínimo Mensual vigente, a cargo de la parte demandante **=FABIOLA SUAREZ ORTIZ= .. $500.000,oo**

T O T A L - $500.000,oo

Neiva, Septiembre **2** de 2.022.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,

DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dos del mes de Septiembre del año dos mil veintidós (2.022).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

Igualmente **SE ORDENA** que una vez cause ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.016 – 00835 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dos del mes de Septiembre del año dos mil veintidós (2.022).-

Atendiendo la petición formulada por el apoderado de la parte demandante en memorial que obra a folio **68** de esta actuación **SE ORDENA** la entrega a favor del doctor **ALBERTO ALVARADO CASANOVA – C.C. N° 4'883.081 de Agrado (Huila),** del título de depósito judicial número **43905000-1067966** de Marzo 8 de 2.022, por valor de **$3'700.061,oo Moneda Corriente.-**

Ofíciese en tal sentido al Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.-

Igualmente **SE DISPONE** cancelar a favor de la entidad demandada **=COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP=** por intermedio de su representante legal o de quien se autorice para ello, los títulos que se relacionan a continuación :

43905000-1080165 de Julio 13 de 2.022, por valor de **$140'000.000,oo**
43905000-1080236 de Julio 13 de 2.022, por valor de **$140'000.000,oo**
43905000-1080248 de Julio 13 de 2.022, por valor de **$140'000.000,oo**

Ofíciese igualmente al Banco Agrario de Colombia.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

2.013 – 00722-00